

# COMUNICADO

COM-008-2025

## LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER CONSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMUNICA A LA CIUDADANÍA Y MEDIOS DE PRENSA LO SIGUIENTE:

En sesión plenaria celebrada el día de hoy, esta Magistratura ha resuelto otorgar el amparo provisional conocido dentro del expediente 3051-2025, instado por Álvaro Enrique Arzú Escobar, Elmer Josué Palencia Reyes, Felipe Alejos Lorenzana, Nadia Lorena De León Torres, Carlos Enrique López Girón, Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez, Allan Estuardo Rodríguez Reyes y José Inés Castillo Martínez, todos en calidad de diputados al Congreso de la República de Guatemala, contra el Presidente del Congreso de la República de Guatemala.

### FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION

1. La resolución se fundamenta **BÁSICAMENTE** en que la autoridad reclamada, el Presidente del Congreso de la República, omitió evacuar la audiencia que le fue conferida para rendir el informe circunstanciado de los actos que se le reclaman.
2. Conforme a lo preceptuado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la falta de rendición del informe circunstanciado dentro del plazo legal otorgado implica el otorgamiento de la protección constitucional solicitada.

Los amparistas señalaron como acto reclamado: *“la decisión del PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (DIPUTADO NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS) DE CERRAR LA SESIÓN ORDINARIA ADICIONAL DÉCIMA NOVENA (19ª) realizada el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), argumentando que no existía el quórum necesario para continuar con el trámite de la misma (lo cual es FALSO), sin embargo en declaraciones posteriores manifestó que tomó dicha decisión (arbitraria e ilegal) en virtud que ‘... no habían condiciones para continuar esa sesión...’, por lo que dicho acto dista de las atribuciones que dispone el artículo 18 de la Ley del Organismo Legislativo para el Presidente del Congreso de la República, vulnerando de esa cuenta los derechos de los diputados que integran el Pleno como órgano de mayor jerarquía en dicho Órgano del Estado”.*



# COMUNICADO

## LA RESOLUCIÓN DISPONE COMO EFECTOS POSITIVOS

1. Citar a los diputados al Congreso de la República, para la continuación de la sesión ordinaria que fue interrumpida, verificar el quórum y conocer de los puntos que quedaron pendientes.
2. La Corte de Constitucionalidad no prejuzga del sentido de las decisiones del pleno del Congreso de la República, sin embargo, es su deber reencausar un procedimiento cuando éste ha sido reclamado de incumplimiento.

La Corte de Constitucionalidad reitera la importancia del cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la legislación constitucional por parte de todos los órganos del Estado, siendo este un pilar fundamental del Estado de Derecho.

Esta resolución será notificada a las partes conforme a la ley y estará disponible para consulta pública en los canales oficiales de la Corte de Constitucionalidad, respetando las normas de protección de datos personales aplicables.

Guatemala, 5 de mayo de 2025

